Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 Nº 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 22 de septiembre de 2022

2022-00129-00

Mediante auto 6 de septiembre de 2022, este despacho ordenó requerir al señor MARLON ENRIQUE QUINTERO RIVERA, con el fin de que manifestara a este si debía alimentos o no a otros menores, y como quiera que se allegó lo solicitado, procede el despacho a decidir respecto a la solicitud de homologación del acuerdo privado celebrado por los señores YEISMY MARGARITA CARABALLO OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.525.186 de San Onofre (Sucre) y MARLON ENRIQUE QUINTERO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.539.173 expedida en Sincelejo (Sucre), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora YEISMY MARGARITA CARABALLO OVIEDO por intermedio de apoderado judicial, presenta solicitud de homologación de acuerdo celebrado por ella y el señor MARLON ENRIQUE QUINTERO RIVERA, aportando documento donde las partes mencionadas manifiestan lo acordado respecto de las obligaciones alimentarias que se deben a los menores hijas en virtud del vínculo que los une como padre e hijas, el documento se encuentra firmado por las partes YEISMY MARGARITA CARABALLO OVIEDO y MARLON ENRIQUE QUINTERO RIVERA con sus respectivas notas de presentación personal. La Ley 640 de 2001, modifica las normas relativas a la conciliación entre otras disposiciones, al referirse a las normas generales aplicables a la conciliación, en su artículo 3°

señala que: "*La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial. La conciliación extrajudicial se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad.*" En el presente caso, el acuerdo que pretenden homologar es un convenio privado con nota de presentación personal que certifica una notaría, pero no se realizó a través de un conciliador, por tanto no cumple con los parámetros que señala la norma al respecto de las conciliaciones, por tal razón no se homologará el acuerdo aportado.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa-Sucre, RESUELVE:

Primero: No acceder a la solicitud de homologación del acuerdo aportado por la señora YEISMY MARGARITA CARABALLO OVIEDO, por lo motivado en este auto.

Segundo: Procédase por secretaría a darle salida a este proceso en el aplicativo digital JUSTICIA XXI WED (TYBA).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59e0d0fabc15233607a9355b6b3e26f5591bbf231dd6ca306644e31712be738**

Documento firmado electrónicamente en 22-09-2022

HOMOLOGACION DE ALIMENTOS
Radicado N°: 2022–00129-00
DE: YEISMY MARGARITA CARABALLO OVIEDO
CONTRA: MARLON ENRIQUE QUINTERO RIVERA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx